

Expediente: PAS OBR 104/26
Presupuesto de licitación: 140.407,46 euros,
Plazo de ejecución: 3 meses

MEMORIA Y RESOLUCIÓN DE INICIO

CONTRATO DE OBRA DE INSTALACIÓN DE ENFRIADORA INDEPENDIENTE PARA EL MÓDULO 2 DEL BLOQUE QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.(PAS OBR 104/26).

De acuerdo con lo dispuesto en los art. 28 y 116, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y visto el informe de necesidad emitido por Subdirectora de Infraestructuras y Servicios Generales como unidad promotora de este contrato, se manifiesta la necesidad de iniciar la tramitación del expediente arriba referenciado con las siguientes características:

1. Objeto detallado del contrato.

Ejecución de la obra de instalación de una enfriadora independiente para el módulo 2 del Bloque Quirúrgico conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Proyecto Técnico.

2. Motivación de la necesidad del contrato.

El Hospital cuenta con un sistema de climatización centralizado que da servicio a sus diferentes áreas clínicas, quirúrgicas, de hospitalización y administrativas. Los climatizadores de quirófanos del Módulo 2 se encuentran hidráulicamente conectados a las tuberías generales de la central de producción de frío/calor, sin disponer de un sistema de generación independiente que permita su funcionamiento autónomo, por lo que su operación depende por completo del estado de servicio decidido para el conjunto del hospital.

En las temporadas intermedias (otoño y primavera) se producen jornadas en las que la central de climatización se encuentra parada en frío o trabajando en modo calor, mientras que los quirófanos del Módulo 2 requieren refrigeración continua para mantener las condiciones estrictas exigidas en áreas críticas. Esta falta de alineación genera episodios de discomfort térmico y riesgo de incumplimiento de las condiciones de diseño exigidas para la actividad quirúrgica.

Por ello, es necesario dotar a los quirófanos del Módulo 2 de una solución de producción de frío dedicada e independiente, mediante la instalación de una enfriadora aire-agua de 128,6 kW de capacidad térmica nominal, con su módulo hidráulico, depósito de inercia de 800 l, grupo doble de bombeo y contador de energía térmica, con las

adaptaciones eléctricas e hidráulicas necesarias para su integración con las UTAs existentes y la red general de producción de frío del hospital..

3. Justificación del procedimiento y criterios de adjudicación.

El Hospital decide tramitar el contrato de obra mediante procedimiento abierto simplificado en base a los siguientes argumentos:

- El procedimiento abierto es uno de los procedimientos ordinarios de adjudicación de los contratos de las administraciones públicas (artículo 131 de la LCSP).
- Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia (artículo 132 de la LCSP).
- Se considera más adecuado el procedimiento abierto por estimar conveniente que todo empresario interesado pueda presentar una proposición y quede excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156 de la LCSP).
- Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras cuando su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros y que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.
- De conformidad con lo previsto en el apartado c) del artículo 116.4 de la Ley de Contratos de Sector Público (LCSP) deberá justificarse adecuadamente en el expediente de contratación los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de éste y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad.

El modelo propuesto permite adecuarse eficazmente al cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y, a su vez, contribuir al de control de gasto y de eficiencia de los fondos públicos.

Criterio 11.A: Precio

Entre los criterios de adjudicación, el peso del criterio relacionado con los costes (oferta económica): es del 70 % con fórmulas en la que las diferencias económicas entre las ofertas se reflejan razonablemente, y la oferta más baja obtiene siempre la máxima puntuación.

Criterio 11.B: Reducción del plazo de instalación y puesta en funcionamiento

Los hospitales son instalaciones críticas donde el flujo de pacientes y el trabajo del personal sanitario no pueden detenerse o interrumpirse fácilmente. Esta obra afecta a la disponibilidad de climatización independiente de los quirófanos del Módulo 2. Reducir

el plazo de ejecución minimiza la interferencia en la rutina hospitalaria, permitiendo que las actividades de atención médica continúen con el menor impacto posible.

Criterio 11.C: Ampliación del plazo de la garantía de la enfriadora

La ampliación del plazo de garantía proporciona al hospital una mayor seguridad en la durabilidad y calidad de la enfriadora instalada, reduce los costes de mantenimiento a largo plazo y disminuye el riesgo de interrupciones operativas por futuros problemas en la instalación.

Criterios 11.D: Reducción del nivel de presión sonora de la enfriadora

La reducción del nivel de presión sonora se considera un criterio de carácter medioambiental, al minimizar la contaminación acústica generada por la instalación en un entorno hospitalario en funcionamiento, contribuyendo además a la protección del descanso y confort de pacientes y personal en las áreas próximas.

Por todo ello, este Órgano de Contratación entiende que para atender las necesidades objeto del contrato de referencia resulta necesario tramitar un expediente de contratación de conformidad con los artículos 316 a 320 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de cuya aplicación resulta un contrato de abierto simplificado de obra con pluralidad de criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

4. Presupuesto base de licitación.

El precio del presupuesto de licitación, está basado en el Proyecto Técnico de la obra en la que se han establecido los precios de los materiales y de las unidades de obra incluidos en el mismo.

Presupuesto de ejecución material	97.511,95 €
13% Gastos generales	12.676,55 €
6% Beneficio Industrial	5.850,72 €
Presupuesto de ejecución por contrata	116.039,22 €
21% IVA	24.368,24 €
Presupuesto de ejecución por contrata (IVA incluido)	140.407,46 €

5. Valor estimado

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Importe de licitación del contrato, IVA excluido sin incluir prórrogas, ni modificaciones, no previstas en el contrato, en virtud de lo establecido en los arts. 101 y 204 de la Ley LCSP.

De esta manera, el valor estimado del contrato, es de 116.039,22 euros.

Concepto	Importe (euros)
Presupuesto	116.039,22
Modificaciones	
Prórrogas	

Otras opciones	
Valor estimado	116.039,22

6. Regulación armonizada.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada por no sobrepasar su valor estimado los límites previstos en el art. 19 de la Ley 9/2017, que para los contratos de suministro y de servicios es de 216.000 euros, y para los de obras 5.404.000 euros, a partir del 1 de enero de 2026, conforme a la Orden HAC/1517/2025, de 18 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público.

7. Clasificación que se exige a los participantes

Según lo dispuesto en el artículo 77, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

Grupo	Subgrupo	Categoría
J	2	1

Grupo J. Instalaciones mecánicas

- Subgrupo 2. De ventilación, calefacción y climatización

Los contratos de obras se clasifican en categorías según su cuantía. La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior. La categoría del contrato de obra será el siguiente:

- Categoría 1, por ser el valor estimado del contrato igual o inferior a 150.000 euros

8. Solvencias exigidas

Los criterios de solvencia requeridos están vinculados al objeto del contrato, son proporcionales al mismo y tiene como finalidad garantizar que el adjudicatario dispone de los medios adecuados para la correcta ejecución del contrato y son proporcionales.

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- **Artículo 87.1 a) LCSP:** "Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios

en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente”.

Criterios de selección:

Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser, al menos, una vez y medio el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año.

Importe a acreditar: 174.058,83 €

Solvencia técnica y profesional

Artículo 88 de la LCSP, apartado 1a): Los licitadores acreditarán este apartado mediante una relación de los trabajos más importantes realizados en los últimos 5 años, siendo imprescindible que al menos contenga 1 prestación del mismo tipo o naturaleza que la del objeto del contrato realizados por el interesado y avalados por certificados de haber realizado los trabajos a satisfacción del cliente.

Como obras similares se entenderán obras de instalación de equipos técnicos de climatización o refrigeración en edificios sanitarios en funcionamiento, de importe, cada una, igual o superior al objeto de este contrato.

Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de los trabajos, así como el alcance de los mismos, si se cumplieron las prescripciones técnicas del proyecto, así como los plazos inicialmente estipulados y si los trabajos se desarrollaron sin incidencias con la actividad asistencial del hospital. Deberán estar firmados por la propiedad, no aceptándose los de entes colaboradores, tales como arquitectos, empresas principales o asimilados, ni siendo aceptados los habituales para obtener clasificación puesto que únicamente se expiden para tal fin y no se manifiesta en ellos la satisfacción del cliente.

Acreditación de la solvencia técnica:

Artículo 88.1 a) de la LCSP: Artículo 88 de la LCSP, apartado 1a):

Los licitadores acreditarán una relación de los trabajos más importantes realizados en los últimos 5 años, siendo imprescindible que al menos contenga 1 prestación del mismo tipo o naturaleza que la del objeto del contrato realizados por el interesado y avalados por certificados de haber realizado los trabajos a satisfacción del cliente.

Como obras similares se entenderán obras de instalación de equipos técnicos de climatización o refrigeración en edificios sanitarios en funcionamiento, de importe, cada una, igual o superior al objeto de este contrato.

Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de los trabajos, así como el alcance de los mismos, si se cumplieron las prescripciones técnicas del proyecto, así como los plazos inicialmente estipulados y si los trabajos se desarrollaron sin incidencias con la actividad asistencial del hospital. Deberán estar firmados por la propiedad, no aceptándose los de entes colaboradores, tales como arquitectos, empresas principales o asimilados, ni siendo aceptados los habituales para obtener clasificación puesto que únicamente se expiden para tal fin y no se manifiesta en ellos la satisfacción del cliente.

Criterios de selección:

Los licitadores presentarán una relación de obras ejecutadas en los últimos 5 años, que sean del mismo tipo o naturaleza que las del objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, realizadas por el interesado y avalados por certificados de haber realizado los trabajos a satisfacción del cliente. Se deberá demostrar fehacientemente el tipo de obra ejecutada para que el poder adjudicador pueda comprobar que se trata de obras de similares características. Para ello se deberá indicar en una tabla en formato Excel® y en formato electrónico, las siguientes columnas:

- Descripción completa de la obra.
- Carácter (nueva planta/reforma y/o ampliación)
- Área de la actuación.
- Fecha de inicio.
- Duración.
- Importe de ejecución.
- Certificado de buena ejecución

Importe a acreditar: 81.227,45 €

- **Artículo 88.1 c)** de la LCSP: “Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación”.

Criterio de selección:

La empresa deberá asignar un Director Técnico del contrato con una formación mínima con formación mínima de ingeniero técnico industrial o ingeniero industrial (o titulación equivalente), con una experiencia mínima de cinco años de gestión de proyectos de similar naturaleza a los del objeto del contrato.

Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros: Dado que el valor estimado del contrato es inferior a 500.000 euros, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, o bien acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Solvencia económica y financiera

Para empresas de nueva creación en los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Para la acreditación de esta condición será necesario presentar una nota simple informativa general del Registro Mercantil.

Solvencia económica y financiera

Artículo 87.1.c) de LCSP:

Criterios de selección:

Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al presupuesto máximo de licitación.

Acreditación:

Los licitadores deberán acreditar dicho requisito mediante declaración expresa responsable, acompañada de copia auténtica de las cuentas anuales.

Solvencia Técnica:

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, no será exigible la acreditación de experiencia previa mediante relación de obras realizadas de igual o similar naturaleza (letra a del artículo 89.1 LCSP).

En estos casos, la solvencia técnica deberá acreditarse mediante los siguientes medios, a elección del licitador:

a) Personal técnico disponible para la ejecución del contrato

Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para llevar a cabo las obras de instalación de la enfriadora, especialmente el personal encargado del control de calidad. Se acreditará mediante declaración responsable del licitador, que podrá ser requerida para su justificación documental por los servicios dependientes del órgano de contratación.

El propuesto como adjudicatario deberá acreditar que el personal técnico tiene formación específica impartida o reconocida por el fabricante de la enfriadora ofertada que le habilite para realizar la instalación, configuración y verificación del funcionamiento de equipos de climatización en entornos hospitalarios críticos.

9. Licitación electrónica.

Es obligatoria la licitación electrónica.

10. Garantía provisional. Garantía definitiva.

No se considera necesario solicitar la constitución de una garantía provisional

Procede la constitución de una garantía definitiva por un 5% del importe adjudicado (IVA excluido).

11. Duración del contrato y de ejecución de la prestación:

La duración del contrato será de 3 meses desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del Replanteo, con certificación de finalización de obra incluida. Este plazo podrá ser reducido mediante oferta del licitador, constituyendo dicha reducción criterio de adjudicación en los términos establecidos Modificaciones posibles previstas.

No se prevén modificaciones contractuales.

12. Justificación de los criterios de desempate

En el PCAP se incluyen como criterios de desempate las medidas de carácter social establecidas en el art. 147.1.a), b) y e) como criterios de adjudicación preferente. Tendrán preferencia en caso de empate las proposiciones que reúnan más una característica de entre los tres apartados. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente. En último caso, sorteo.

13. Justificación de condiciones especiales de ejecución

Conforme al apartado 2 del artículo 202 de la LCSP, se consideran condiciones especiales de tipo social o medioambiental para este contrato.

Las condiciones especiales de ejecución están vinculadas al objeto del contrato, no son discriminatorias, son compatibles con el derecho comunitario. Su finalidad es el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 202 LCSP.

14. Penalidades

La especial incidencia que los servicios objeto de este contrato tienen en la actividad sanitario-asistencial del Hospital Universitario Fundación Alcorcón en régimen de 24 horas/día, los 365 días del año, hace necesario establecer un régimen particular de evaluación y control en la ejecución del presente contrato, así como establecer un régimen especial de penalizaciones y sanciones, que se detallan y explicitan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para su aplicación en aquellos supuestos en que las prestaciones exigidas sean ejecutadas defectuosamente.

15. Responsable del contrato.

El órgano de contratación nombra como Responsable del Contrato a la Subdirectora de Infraestructuras y Servicios Generales para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La Unidad Encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Subdirección de Infraestructuras y Servicios Generales del Hospital.

16. Conflicto de intereses.

El responsable del contrato designado por el órgano de contratación no tiene ningún conflicto de competencias y, por tanto, no tiene ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que por tanto se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Por todo lo indicado anteriormente, esta Dirección Gerencia, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 9/2017 y, en virtud de las competencias atribuidas en materia de Contratación que me atribuye el artículo 14.1.j) de los Estatutos de la fundación pública sanitaria "Hospital Universitario Fundación Alcorcón", aprobados por Acuerdo de 24 de junio de 2026 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid

(Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 149, de 25 de junio de 2026), que establece entre las funciones del Director Gerente realizar la adquisición de bienes y servicios y ejercer como órgano de contratación dentro de las cuantías y límites establecidos al efecto,

RESUELVE

Acordar el inicio y ordenar la tramitación del expediente de contratación titulado "OBRA DE INSTALACIÓN DE ENFRIADORA INDEPENDIENTE PARA EL MÓDULO 2 DEL BLOQUE QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN" A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.(PAS OBR 104/26) para atender las necesidades objeto del contrato de referencia, por un periodo de **3 meses**, por un importe máximo de **140.407,46 €**, IVA 21 % incluido.

Alcorcón, en la fecha de la firma,

Firmado digitalmente por: MODOALDO GARRIDO MARTIN - **
Fecha: 2026.08.20 15:01

Fdo. Dr. Modoaldo Garrido
Director Gerente